

REGLAMENTO



DE RÉGIMEN ELECTORAL

Reglamento



DE RÉGIMEN ELECTORAL

Mutualidad General de la Abogacía
MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL
A PRIMA FIJA

Edición NOVIEMBRE de 2024

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. Objeto

Artículo 1. Objeto del presente Reglamento 7

TÍTULO SEGUNDO. Elección de representantes de mutualistas en las asambleas territoriales previas y designación de representantes de protectores

CAPÍTULO PRIMERO

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE MUTUALISTAS

A. PROCESO ELECTORAL..... 7

Artículo 2. Composición de los cuerpos de representantes de mutualistas a través de las asambleas territoriales previas 7

Artículo 3. Lugar de celebración de Asambleas territoriales previas..... 9

Artículo 4. Convocatoria de Asambleas territoriales previas 9

Artículo 5. Presentación de candidaturas a representantes de mutualistas en la Asamblea General 10

Artículo 6. Asambleístas 11

Artículo 7. Acreditaciones 12

Artículo 8. Elecciones para representantes de mutualistas. 12

Artículo 9.- Resto de puntos del Orden del Día..... 13

Artículo 10.- Escrutinio y Proclamación de Candidaturas a representantes 13

Artículo 11. Acta de la reunión, rectificación de los representantes y custodia de la documentación 14

B. GOBERNANZA DEL PROCESO ELECTORAL 7

Artículo 12. Presidencia 15

Artículo 13. Secretaría..... 15

Artículo 14. Mesa 15

Artículo 15	Gasto Territorial	16
Artículo 16.	Incompatibilidades.....	16

CAPÍTULO SEGUNDO

DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE PROTECTORES

Artículo 17.	Designación de representantes de protectores	16
--------------	--	----

TÍTULO TERCERO. Elección y designación de vocalías de la Junta de Gobierno

CAPÍTULO PRIMERO

DEFINICIÓN DEL PERFIL DE LOS CANDIDATOS, PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS Y CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.	Definición del perfil de los candidatos a ocupar una vocalía de la Junta de Gobierno	17
Artículo 19.	Convocatoria de Asamblea General y de elecciones a vocalías de la Junta de Gobierno.....	17
Artículo 20.	Presentación de candidatos a vocal de la Junta de Gobierno.....	18

CAPÍTULO SEGUNDO

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, HONORABILIDAD Y APTITUD Y PROCLAMACIÓN DE ELEGIBLES

Artículo 21.	Verificación de los requisitos de elegibilidad, honorabilidad y aptitud.....	19
Artículo 22.	Proclamación de elegibles	20

CAPÍTULO TERCERO

CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23	Asambleístas	21
Artículo 24.	Acreditaciones	22

CAPÍTULO CUARTO

ELECCIÓN DE VOCALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 25. Votaciones para la elección de vocales	22
Artículo 26. Recuento de votos	23

CAPÍTULO QUINTO

DESIGNACIÓN DE VOCALÍAS INDEPENDIENTES

Artículo 27. Designación de vocalías independientes	23
---	----

CAPÍTULO SEXTO

ACEPTACIÓN DEL CARGO

Artículo 28. Aceptación del cargo	24
---	----

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Aprobación y entrada en vigor	24
Segunda. Publicación	24
Tercera. Interpretación	24

ANEXO I

Fórmula de determinación del número de representantes de mutualistas en las asambleas territoriales	24
--	-----------

TÍTULO PRIMERO

OBJETO

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO

Este Reglamento tiene por objeto desarrollar los procedimientos de:

- a) Composición de la Asamblea General mediante la elección de representantes del colectivo de mutualistas en las asambleas territoriales previas y la designación de representantes del colectivo de protectores.
- b) Elección y designación de vocalías de la Junta de Gobierno en la Asamblea General.

TÍTULO SEGUNDO

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE MUTUALISTAS EN LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES PREVIAS Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE PROTECTORES

CAPÍTULO I

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE MUTUALISTAS

A. PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 2.-COMPOSICIÓN DE LOS CUERPOS DE REPRESENTANTES DE MUTUALISTAS A TRAVÉS DE LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES PREVIAS

1. Cuando la Asamblea General sea ordinaria, o siendo extraordinaria, se debatan asuntos de interés general para el colectivo de mutualistas, se constituirá un solo cuerpo de representantes a elegir en las Asambleas territoriales previas.

2. Las Asambleas territoriales previas deberán elegir entre un mínimo de 230 y un máximo de 240 representantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2.a) de los Estatutos de la Mutualidad.

3. Los representantes se elegirán en proporción al censo de mutualistas domiciliados en cada una de las circunscripciones de los Colegios de la Abogacía a fecha 31 de diciembre anterior con, al menos, un representante por cada circunscripción.

4. El número de representantes de mutualistas que corresponderá a cada circunscripción se calculará secuencialmente del siguiente modo:

- a)** Para dar cumplimiento al mínimo fijado en el artículo 18.2.a) de los Estatutos, inicialmente se asignará un representante a cada circunscripción colegial (actualmente 83, uno por cada Colegio de la Abogacía) y el resto hasta alcanzar entre 230 y 240 representantes, se distribuirá entre todos los Colegios proporcionalmente al censo de mutualistas.
- b)** Deducidos los 83 representantes mínimos según el punto a) anterior, se distribuirán las restantes representaciones (entre 147 y 157 representaciones) proporcionalmente al número de mutualistas que excedan en cada circunscripción del cociente del número total de mutualistas de los 83 Colegios dividido entre 240. Para ello, se seguirán las reglas que figuran en el Anexo I.

Simultáneamente a la convocatoria de la Asamblea General se publicará el número de representantes que corresponden a cada circunscripción, calculado según las anteriores reglas.

5. Cuando en una Asamblea General ordinaria o extraordinaria, además de debatirse asuntos de interés general para todos los mutualistas, se incluyan en el orden del día el debate y adopción de acuerdos que afecten a las expectativas de derechos de uno o varios grupos de mutualistas según lo previsto en el artículo 23.3.e) de los Estatutos de la Mutualidad, se constituirá un cuerpo de representantes de los mutualistas para debatir y acordar los asuntos de interés general en la forma prevista en los apartados 2 y 3 precedentes y, además, se constituirá un cuerpo de representantes por cada colectivo afectado. Estos cuerpos de representantes diferenciados del general se elegirán en las Asambleas territoriales previas de la siguiente forma:

- a)** Serán electores y elegibles sólo los mutualistas que sean integrantes del grupo afectado a la fecha de convocatoria de las asambleas previas. Podrá coincidir en la misma persona la condición de representante de distintos colectivos de mutualistas.

- b) El número de representantes a elegir será idéntico al establecido en el apartado 2 anterior, excepto en el supuesto de que el número de afectados sea inferior o igual a 240, en cuyo caso se convocará directamente a los afectados.
 - c) La asignación del número de representantes de cada circunscripción se realizará conforme a la fórmula establecida en el apartado 4. Si en la circunscripción no hay mutualistas afectados, no se elegirán representantes.
6. Cuando en una Asamblea General extraordinaria se convoque solo para debatir acuerdos que afecten a las expectativas de derechos de uno o varios grupos de mutualistas según lo previsto en el artículo 23.3.e) de los Estatutos de la Mutualidad, se constituirá un cuerpo de representantes por cada colectivo afectado.

ARTÍCULO 3.-LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES PREVIAS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos, las Asambleas territoriales previas se celebrarán en la circunscripción de cada uno de los Ilustres Colegios de la Abogacía de España.
2. Con carácter general, la Asamblea territorial previa se celebrará en la sede del Colegio de la Abogacía correspondiente. En tal caso, se suscribirá un contrato de arrendamiento con el Colegio de la Abogacía, el cual se obligará a poner a disposición de Mutualidad los medios necesarios para la celebración de la Asamblea.
3. Cuando sea preciso, Mutualidad podrá fijar otro lugar para la celebración de la Asamblea territorial previa dentro de la circunscripción correspondiente.

ARTÍCULO 4.-CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS TERRITORIALES PREVIAS

1. Las Asambleas territoriales previas serán convocadas por el presidente de la Mutualidad con una antelación mínima de diez días a la fecha de su celebración, mediante anuncio publicado en la página web de la Mutualidad, sin perjuicio de la mayor difusión que en cada caso pueda acordarse. Los Colegios de la Abogacía procurarán divulgar la convocatoria de la forma que consideren más oportuna para alcanzar una mayor difusión.

2. La convocatoria de cada circunscripción indicará el lugar y forma de celebración, fecha y hora, Presidencia y Secretaría de la Asamblea territorial, periodo y procedimiento para formalizar las acreditaciones previas a la asistencia y, en su caso, delegaciones de voto, el orden del día, el número de representantes de los mutualistas que deberán ser elegidos, así como la forma y el momento de finalización del plazo de presentación de candidaturas representantes de los mutualistas para la Asamblea General.

3. En el orden del día de la convocatoria se determinará el horario correspondiente a las votaciones y a la información sobre el resto de los puntos del orden del día de la Asamblea territorial, no pudiendo celebrarse ambos actos de forma simultánea.

4. En la convocatoria se informará a los mutualistas de los aspectos relativos al tratamiento de datos personales con la finalidad de gestionar su participación en la Asamblea territorial previa. Asimismo, se informará de las cuestiones relativas al tratamiento de datos personales de los mutualistas que resulten elegidos.

5. Junto con la convocatoria de la Asamblea territorial previa, se remitirá a la Secretaría de cada Asamblea las instrucciones para el desarrollo de la misma, así como toda la información y documentación necesaria, incluidos la memoria del ejercicio (si se trata de una Asamblea General Ordinaria), el documento de trabajo, el modelo de acta de la reunión, el modelo de certificación de los acuerdos adoptados, así como cualquier otra que se considere conveniente.

6. Si la Asamblea territorial previa se celebre por medios telemáticos, en la convocatoria se fijarán las instrucciones necesarias para adecuar la forma del ejercicio del derecho de voto.

ARTÍCULO 5.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS A REPRESENTANTES DE MUTUALISTAS EN LA ASAMBLEA GENERAL

1. Simultáneamente a la publicación de la convocatoria de la Asamblea territorial previa, se abrirá el plazo de presentación de candidaturas a representantes de los mutualistas en la Asamblea General.

La presentación de candidaturas deberá efectuarse mediante el formulario electrónico facilitado por la Mutualidad que se señale en la convocatoria. El plazo de presentación de candidaturas finalizará a las 23.59 horas del cuarto día previo a la celebración de la Asamblea territorial.

Las candidaturas deberán designar en su escrito un correo electrónico, que se utilizará para gestionar su participación en el proceso electoral.

Se permitirá la presentación de candidaturas conjuntas a representantes de mutualistas, en cuyo caso figurarán identificadas como tales a efectos de la votación. Las candidaturas conjuntas deberán procurar la paridad de género.

2. Una vez comprobado que las candidaturas cumplen los requisitos de elegibilidad, la Mutualidad les confirmará mediante correo electrónico si pasan a formar parte de las listas definitivas o son rechazadas por incumplimiento de los citados requisitos.

Las listas de candidatos se publicarán en la página web de la Mutualidad y en las sedes de los respectivos Colegios de la Abogacía, de manera que los asambleístas puedan consultarlas con suficiente antelación. La lista incluirá información sobre si la candidatura es individual o conjunta.

ARTÍCULO 6.-ASAMBLEÍSTAS

1. Según lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos, podrán ser electores y elegibles todos los mutualistas mayores de edad que tengan su domicilio en el ámbito territorial del respectivo Colegio que, a fecha de la convocatoria, se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones sociales.

El domicilio considerado a estos efectos será el domicilio comunicado a Mutualidad a efectos de notificaciones a fecha de la convocatoria. Mutualidad pondrá a disposición de los mutualistas información sobre sus derechos de voto y ámbito territorial al que pertenecen.

El cierre del censo se producirá con dos días de antelación a la fecha de la convocatoria, de manera que no se admitirán modificaciones posteriores.

2. Cada mutualista tendrá derecho a un voto y podrá delegar su representación por escrito en otro mutualista, sin que éste pueda representar a más de tres.

ARTÍCULO 7.-ACREDITACIONES

- 1.** Para participar en la Asamblea territorial previa, los mutualistas presentes o representados deberán obtener la acreditación correspondiente, conforme al procedimiento indicado en la convocatoria.
- 2.** El periodo para las acreditaciones podrá variar para cada Asamblea territorial para adecuarlo al número de mutualistas con derecho de voto en cada circunscripción. En cualquier caso, dicho periodo finalizará 24 horas antes de la celebración de la Asamblea territorial.
- 3.** De celebrarse la votación de representantes de mutualistas con voto telemático, los mutualistas deberán acreditar su identidad con la antelación y del modo indicado en la convocatoria.

ARTÍCULO 8.-ELECCIONES PARA REPRESENTANTES DE MUTUALISTAS

- 1.** La elección de representantes de mutualistas se efectuará en el primer punto del orden del día de la Asamblea territorial. Para este punto, se establecerá un horario fijo que podrá variar en función del número de asambleístas de la circunscripción. Transcurrido dicho horario, solo podrán votar los asambleístas que estuvieran presentes en la sala de votaciones, en su caso.

Corresponderá a la Presidencia decidir sobre la forma de llevarse a efecto la votación que podrá ser secreta, nominativa, a mano alzada o por medios electrónicos presenciales de las votaciones. No obstante, la votación será secreta cuando lo solicite al menos un 10% de los asistentes y la Asamblea así lo acuerde, así como cuando se celebre por medios telemáticos.

Cada mutualista presente o representado podrá elegir a un número máximo de candidatos igual al del número de representantes que corresponda a la circunscripción.

Cuando el número de candidatos elegibles coincida con el número de representantes de los mutualistas de la circunscripción, aquéllos serán directamente proclamados.

- 2.** En los casos en que la votación se realice de forma secreta, se observarán las siguientes reglas:
 - a)** Cada mutualista presente o representado seleccionará las papeletas puestas a disposición de los mutualistas con las candidaturas conjuntas

o, si lo prefiere, señalará sobre las papeletas sin marcar puestas a su disposición el nombre de los candidatos a quienes otorga el voto, limitado al máximo de representantes elegibles en la circunscripción.

- b) En el momento en el que cada mutualista acuda a emitir su voto, deberá mostrar en la Mesa su documento identificativo y la acreditación, así como, en su caso, la de sus representados.
- c) Serán nulas las papeletas en las que se señale un número de candidatos superior al de representantes que corresponde elegir en la circunscripción, así como las que presenten tachaduras, enmiendas o se encuentren total o parcialmente dañadas.
- d) Finalizado el acto de la Asamblea territorial tendrá lugar el escrutinio, conforme a lo establecido en el artículo 10.

ARTÍCULO 9.- RESTO DE PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

Tras la votación, se continuará con los siguientes puntos señalados en el orden del día de la convocatoria de la Asamblea territorial, consistentes en la exposición de los asuntos cuya aprobación se va a someter por la Junta de Gobierno a la Asamblea General.

Cualquier sugerencia o ruego a la Asamblea General, que se formule en la Asamblea Territorial se hará por escrito, la cual se incorporará en el acta, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.3.d) segundo párrafo de los Estatutos.

ARTÍCULO 10.- ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS A REPRESENTANTES

1. En el escrutinio participarán los miembros de la Mesa, auxiliados por el personal de la Mutualidad asignado a esta tarea o por quienes designe el presidente.
2. En el escrutinio podrán estar presentes las candidaturas. En caso de candidaturas conjuntas, solo se admitirá la presencia de un miembro por candidatura. La presencia de terceros deberá ser autorizada, en su caso, por la Presidencia.
3. El escrutinio podrá realizarse de forma manual o mediante un sistema de recuento automático de votos con acreditada trayectoria.

El escrutinio se realizará una sola vez al término de los puntos del orden del día. En caso de discrepancia entre el número de asambleístas presentes y representados contabilizados y el número de papeletas, podrá repetirse una vez más. Si, tras un segundo recuento, el número de papeletas resultara superior al número de asambleístas presentes y representados contabilizados, se extraerán al azar por la Presidencia las papeletas sobrantes y se ajustará el recuento efectuado. Si, tras el segundo recuento, por el contrario, resultara el número de papeletas inferior al número de asambleístas presentes y representados contabilizados, se dará por bueno el resultado del escrutinio.

4. Al término de la Asamblea territorial, tendrá lugar la proclamación de representantes de los mutualistas.

Serán proclamados representantes quienes obtengan un mayor número de votos. En caso de empate, será proclamado representante quien tenga un número de mutualista inferior en el censo.

ARTÍCULO 11.- ACTA DE LA REUNIÓN, CERTIFICACIÓN DE LOS REPRESENTANTES Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN

1. La Secretaría levantará acta de la reunión, con el mismo contenido y formalidades previstos en el art. 21.5 de los Estatutos de la Mutualidad para la de la Asamblea General; debiendo incluirse las sugerencias o ruegos que, con tal carácter, se hubiesen presentado por escrito para aquélla.

2. Asimismo, emitirá certificación con el visto bueno de la Presidencia, en la que hará constar los nombres de cada representante de mutualistas elegido en la reunión.

3. El acta y la certificación acreditativa de los representantes electos de los mutualistas deberán remitirse a la Mutualidad dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la Asamblea territorial.

4. Tras la Asamblea, la Secretaría velará por que la documentación e información acreditativa de los resultados de las votaciones (papeletas de voto, censos de asambleístas presentes y representados, delegaciones, etc) siga el proceso de custodia establecido por Mutualidad.

B. GOBERNANZA DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 12.- PRESIDENCIA

1. Las Asambleas territoriales previas serán presididas por un miembro de la Junta de Gobierno de la Mutualidad. En su defecto, serán presididas por el Decano del Colegio si es mutualista o por quien éste designe de entre los miembros de su Junta de Gobierno que sean mutualistas. En ausencia de los anteriores, serán presididas por un mutualista de la circunscripción designado por la Junta de Gobierno de Mutualidad.

2. La Presidencia anunciará el comienzo del acto de la Asamblea, su finalización y dirigirá el acto de manera que se desarrolle conforme al orden del día. Tendrá autoridad para conservar el orden, conducir los debates, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la legalidad, entre otras facultades establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 13.- SECRETARÍA

1. La Secretaría recaerá en el delegado de la Mutualidad en el Colegio o, en su ausencia, el mutualista en quien delegue.

2. La Secretaría levantará acta de la reunión, con el mismo contenido y formalidades previstas para la Asamblea General y emitirá certificación con el visto bueno de la Presidencia, en la que hará constar los nombres de los representantes electos. Además, entre otras funciones, velará por la custodia de la documentación acreditativa de las votaciones, conforme a lo establecido en el artículo 11.

ARTÍCULO 14.- MESA

1. La Mesa estará formada por la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea territorial. Se constituirá con suficiente antelación al inicio de la Asamblea y se disolverá a su finalización.

2. La Mesa se asegurará de que el proceso de votación se desarrolla conforme a la legalidad. Tendrá facultades para verificar la identidad de los votantes previamente acreditados, asegurar que cada mutualista ejerza su derecho al voto una única vez, rechazar papeletas duplicadas o que no tengan el formato aprobado, entre otras.

3. Cuando sea necesario, la Presidencia de la Asamblea podrá establecer varias mesas de votaciones, designando por delegación para cada una de ellas a dos integrantes de la Mesa, nombrados de entre los mutualistas de la circunscripción.

ARTÍCULO 15.- GESTOR TERRITORIAL

El Gestor territorial de Mutuality asignado a la circunscripción actuará como coordinador y facilitador del proceso electoral. En este sentido, procurará que la logística sea adecuada (urnas de votación, papeletas, etc) y tendrá capacidad para trasladar a los asambleístas las instrucciones emitidas por la Presidencia de la Asamblea.

ARTÍCULO 16.- INCOMPATIBILIDADES

Los cargos de Presidencia, Secretaría y Gestor territorial serán incompatibles entre sí, así como con la candidatura a la representación de mutualistas en la Asamblea General o a vocalía de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II

DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE PROTECTORES

ARTÍCULO 17.-DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE PROTECTORES

1. La representación de los Protectores en la Asamblea General prevista en el artículo 18.2.b) de los Estatutos, recaerá en la Presidencia del Consejo General de la Abogacía, en la Presidencia de cada Consejo de los Colegios de la Abogacía de las distintas Comunidades autónomas, y en los decanos de cada Colegio de la Abogacía, los cuales podrán delegar la representación en cualquier miembro de sus Consejos o de sus Juntas de Gobierno.

2. Los Protectores deberán comunicar por escrito a la Mutuality los nombres y cargos de las personas en quien deleguen para ejercer esta representación con una antelación mínima de 5 días naturales a la celebración de la Asamblea General.

TÍTULO TERCERO

ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE VOCALÍAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN DEL PERFIL DE LOS CANDIDATOS, PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS Y CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18.-DEFINICIÓN DEL PERFIL DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR UNA VOCALÍA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

1. Los miembros de la Junta de Gobierno deberán reunir los requisitos de honorabilidad y aptitud (conocimientos y experiencia), previstos en la legislación vigente. Asimismo, deberán tener la cualidad de mutualistas y hallarse al corriente de sus obligaciones sociales, salvo los vocales independientes a que se refiere el apartado c) del artículo 26 de los Estatutos, que podrán no ser mutualistas.

2. A estos efectos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Mutualidad, con suficiente antelación a la convocatoria de la Asamblea General en la que se hayan de cubrir vocalías vacantes, definirá el perfil requerido en cada una de ellas, de acuerdo a lo dispuesto en su Reglamento y dicha definición tendrá el carácter de propuesta a la Junta de Gobierno, que decidirá el perfil definitivo exigible a los candidatos.

ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL Y DE ELECCIONES A VOCALÍAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

1. Conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de los Estatutos, las reuniones de la Asamblea General se convocarán por la Junta de Gobierno, con una antelación mínima de un mes, mediante anuncio publicado en la página web y en el domicilio social de la Mutualidad, sin perjuicio de otras formas de difusión que se acuerden.

En el anuncio de la convocatoria de la Asamblea General se hará constar, como mínimo, el orden del día y el lugar, fecha y hora previstos para su celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar al menos una hora

entre ambas. En caso de que en dicha reunión de la Asamblea General se deban cubrir puestos vacantes en la Junta de Gobierno de la Mutualidad, se incluirá un punto del orden día específico de elección a estos efectos.

2. En caso de que en la reunión de la Asamblea General se deban cubrir puestos vacantes en la Junta de Gobierno de la Mutualidad, la convocatoria de elecciones incluirá los siguientes extremos:

- a) Si las vacantes son en representación de los mutualistas o de los protectores.
- b) El número de plazas a cubrir.
- c) El perfil de cada vocalía vacante, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.2 anterior.
- d) Los plazos para la presentación de candidaturas.
- e) La documentación a aportar.

ARTÍCULO 20.-PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS A VOCAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO

1. Conforme al artículo 24.3 de los Estatutos, todos los mutualistas podrán presentar su candidatura para cubrir vacantes en representación o de los mutualistas o de los protectores, sin que se pueda concurrir simultáneamente a ambas vocalías.

Las candidaturas a vocal de la Junta de Gobierno deberán presentarse a través del formulario habilitado por Mutualidad al efecto hasta las 14.00 horas del día en que expire el plazo para la presentación de candidaturas. No se admitirán candidaturas que se reciban con posterioridad a dicho plazo, o se presenten por un medio diferente.

Los candidatos deberán designar en su escrito un correo electrónico, que se utilizará para gestionar su participación en todo el proceso electoral. Todas las comunicaciones entre los candidatos y Mutualidad que se efectúen durante el proceso de elección tendrán plena eficacia legal si se remiten a la dirección de correo electrónico informada para tal fin.

A la candidatura deberá acompañarse la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos a que está sujeta la presentación de candida-

turas de acuerdo con los perfiles de las vocalías previamente aprobados por la Junta de Gobierno. Tales requisitos serán publicados en la página web de la Mutualidad.

2. De concurrir en las candidaturas algún defecto formal subsanable, la Mutualidad lo comunicará al interesado, concediéndole la posibilidad de subsanarlo hasta el segundo día hábil posterior al de la notificación de la subsanación, advirtiéndole que de no hacerlo se tendrá por no presentada.

3. Las candidaturas a vocal independiente deberán ser propuestos a la Junta de Gobierno por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de acuerdo con el artículo 36.3. c) de los Estatutos, y ésta, de aprobarlo, propondrá su designación a la Asamblea General según lo previsto en el artículo 26.1.c) de los Estatutos.

Las candidaturas a vocal independiente deberán presentar la documentación indicada en el apartado 1, en el lugar y plazo referidos en dicho apartado.

4. Concluido el periodo de presentación de candidaturas, la documentación relativa a los candidatos será analizada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a los efectos previstos en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO II

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, HONORABILIDAD Y APTITUD Y PROCLAMACIÓN DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 21.- VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, HONORABILIDAD Y APTITUD

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones informará a la Junta de Gobierno sobre las candidaturas presentadas para las vocalías a representantes de los mutualistas y de los protectores, a fin de que la misma decida sobre la procedencia o improcedencia de su proclamación como candidato, su reelección o separación, de conformidad con el artículo 36.3.d) de los Estatutos.

2. A estos efectos, la Comisión valorará la concurrencia en las candidaturas de los requisitos de elegibilidad, así como los de honorabilidad y aptitud

previstos en la normativa de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, según los siguientes apartados:

a) Concurrencia de los requisitos de elegibilidad:

La Comisión verificará, con recursos internos de la Mutualidad, que los candidatos son mutualistas y se encuentran al corriente de pago de sus obligaciones sociales.

b) Concurrencia de los requisitos de aptitud:

Para verificar la concurrencia del requisito de aptitud a que se refiere el artículo 17.2 de los Estatutos, los candidatos deberán acreditar en su curriculum que disponen de las competencias necesarias para el perfil de la vocalía a la que opten, definidas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobados por la Junta de Gobierno.

c) Concurrencia de los requisitos de honorabilidad:

Para verificar la concurrencia del requisito de honorabilidad a que se refiere el artículo 17.2 de los Estatutos, se requerirá a los candidatos documentación acreditativa del cumplimiento de los extremos indicados en el artículo 18 del Real Decreto de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

En la verificación de los requisitos de los apartados b) y c) anteriores, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entrevistará con los candidatos y podrá contar con recursos externos para determinar si los mismos se adecúan o no al perfil de la vocalía que pretenden cubrir.

3. El tratamiento de los datos personales que se lleve a cabo en el marco de lo dispuesto en este precepto será absolutamente confidencial. Se recabará la información estrictamente necesaria para valorar el requisito de honorabilidad y remitirla a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, quedando expresamente limitado el número de personas de la entidad que puedan tener acceso a dichos datos.

4. Examinadas las candidaturas, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elevará a la Junta de Gobierno un informe motivado en el que concluirá si concurren o no en cada candidato los requisitos de elegibilidad, honorabilidad y aptitud exigibles, para que la ésta decida sobre su admisión o no como candidatos.

ARTÍCULO 22.-PROCLAMACIÓN DE ELEGIBLES

- 1.** Dentro de los diez días naturales siguientes al término del plazo de presentación de candidaturas la Junta de Gobierno procederá a la proclamación de los elegibles, debiendo comunicar al interesado la decisión sobre si ha sido proclamado o excluido, según lo dispuesto en el artículo 24.6 de los Estatutos de la Mutualidad.
- 2.** Las candidaturas excluidas podrán impugnar mediante escrito razonado el acuerdo de la Junta de Gobierno en el plazo de tres días hábiles. Las impugnaciones deberán presentarse conforme a lo establecido en el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 14 y serán resueltas por la Junta de Gobierno de la Mutualidad en el término de dos días hábiles.
- 3.** La lista definitiva de candidatos proclamados elegibles se publicará en la Web.
- 4.** De conformidad con el artículo 24.6 de los Estatutos, de declararse candidatos únicos, éstos serán directamente proclamados para las vocalías respectivas en la Asamblea General, salvo los candidatos a vocales independientes, que requerirán su designación por la Asamblea General.

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 23.-ASAMBLEÍSTAS

- 1.** En virtud de lo establecido en el artículo 20 de los Estatutos, para que la Asamblea General se considere válidamente constituida en primera convocatoria será necesario que estén presentes o representados la mitad más uno de los asambleístas. En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida la Asamblea General cualquiera que sea el número de asambleístas presentes o representados.
- 2.** Los miembros de la Asamblea General podrán delegar su representación, por escrito, en otro asambleísta.

Cada asambleísta presente podrá ostentar además hasta un máximo de tres representaciones.

ARTÍCULO 24.-ACREDITACIONES

Los asistentes a la Asamblea General deberán acreditarse en las mesas habilitadas al efecto, proveyéndoles de una tarjeta de asistencia en la que conste su condición de representantes de los mutualistas o de los protectores. De igual forma se procederá con respecto a las delegaciones que ostenten de otros representantes, que solo podrán ser revocadas hasta el inicio de la Asamblea. El período de acreditaciones se abrirá, como mínimo, una hora antes de la Asamblea General y permanecerá abierto hasta que ésta finalice.

CAPÍTULO IV

ELECCIÓN DE VOCALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 25.- VOTACIONES PARA LA ELECCIÓN DE VOCALES

1. Conforme al artículo 26.4 de los Estatutos de la Mutualidad, la elección de vocales de la Junta de Gobierno se realizará en la Asamblea General Ordinaria inmediatamente anterior al vencimiento del plazo de los correspondientes mandatos.

2. La votación para la elección de vocales será secreta. La Presidencia decidirá si se realiza mediante urnas separadas o por medios electrónicos presenciales.

3. Cada asambleísta presente o representado tendrá un voto y podrá elegir como máximo a tantos candidatos como vacantes haya en el colectivo al que corresponda.

4. La votación se llevará a cabo de manera separada, según se trate de elegir vocales designados por los representantes de los mutualistas o de los protectores.

5. De utilizarse el sistema de votación mediante urnas, la Secretaría irá llamando a los asambleístas por orden alfabético de Colegios para depositar el voto; seguidamente, llamará a los representantes del Consejo General y de los Consejos autonómicos, votando en último lugar los vocales de la Junta de Gobierno.

La Secretaría efectuará un último llamamiento a los asambleístas que por cualquier circunstancia no hubieran podido votar en los llamamientos realizados y después declarará concluida la votación.

6. En el momento en el que cada mutualista acuda a emitir su voto, deberá entregar a la Mesa la tarjeta de asistencia, así como, en su caso, la de sus representados.

ARTÍCULO 26.-RECUEENTO DE VOTOS

1. Finalizada la votación, se procederá en primer lugar al recuento de acreditaciones; en segundo lugar, a la apertura de urnas y, por último, al recuento de votos.

Si la votación se realiza por medios electrónicos, el resultado será el que refleje el sistema técnico aplicado.

2. Si la votación se realiza por medio de urnas, el recuento se efectuará por las personas designadas por la Junta de Gobierno de la Mutualidad, bajo la supervisión del vocal o vocales que designe la Presidencia. Al objeto de no interrumpir el curso de la Asamblea, el recuento se efectuará en una sala o dependencia contigua en la que podrán estar presentes los candidatos o el asambleísta que designen, así como aquellos otros asambleístas que lo deseen.

4. Las papeletas en las que se señale un número de candidatos superior al de representantes que corresponde elegir serán nulas, así como las que presenten tachaduras, enmiendas o se encuentren total o parcialmente dañadas.

5. Finalizado el recuento se comunicará el resultado al presidente para que informe a la Asamblea. Serán proclamados vocales de la Junta de Gobierno quienes obtengan un mayor número de votos y, en caso de empate, lo será quien tenga un número de mutualista inferior en el censo.

CAPÍTULO V

DESIGNACIÓN DE VOCALÍAS INDEPENDIENTES

ARTÍCULO 27. DESIGNACIÓN DE VOCALÍAS INDEPENDIENTES

1. Las vocalías independientes serán designadas por el conjunto de los asambleístas mediante votación del punto del orden del día correspondiente.

2. El acuerdo deberá adoptarse por mayoría simple de los asambleístas presentes y representados.

CAPÍTULO VI

ACEPTACIÓN DEL CARGO

ARTÍCULO 28.-ACEPTACIÓN DEL CARGO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 26.5 de los Estatutos, la aceptación del cargo de vocal tendrá lugar en la primera reunión de la Junta de Gobierno que se celebre después del día 30 de junio del año correspondiente, salvo que en dicha fecha el candidato electo aún no hubiese superado el plan de formación previo que debe realizar según el artículo 17.2 de los Estatutos. En este supuesto, la toma de posesión tendrá lugar en la primera Junta de Gobierno que se celebre después de cumplido tal requisito, sin que tal circunstancia afecte al vencimiento del mandato general por el plazo estatutariamente previsto de cinco años, que se producirá en la misma fecha que el resto de vocales en la Asamblea General en que fueron elegidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Aprobación y entrada en vigor

El presente Reglamento se aprueba conforme a la habilitación conferida a la Junta de Gobierno de la Mutualidad por la Disposición Final Primera de los Estatutos.

Se aprueba con fecha con fecha 29 de noviembre de 2024 y entra en vigor el día de su aprobación.

Segunda.-Publicación

El presente Reglamento se pondrá a disposición de los interesados en la página web de la Mutualidad.

Tercera.-Interpretación

Cualquier duda o discrepancia en relación con las disposiciones del presente Reglamento será resuelta por la Junta de Gobierno e interpretada de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas y con lo establecido en los Estatutos de la Mutualidad y el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Anexo I

FÓRMULA DE DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE REPRESENTANTES DE MUTUALISTAS EN LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES

La determinación del número de representantes de mutualistas en las asambleas territoriales a que se refiere el art. 2.4.b) de este Reglamento, se llevará a cabo de acuerdo con la siguiente fórmula de cálculo:

- (i) Para cada Colegio (j) se calculará el excedente del número de mutualistas de ese colegio sobre el cociente mencionado

$$\begin{aligned} \text{Excedente Colegio}_j &= \\ &= n^{\circ} \text{ mutualistas con derecho a voto}_j - \frac{\sum_{\forall j} n^{\circ} \text{ mutualistas con derecho a voto}_j}{240} \end{aligned}$$

- (ii) Considerando exclusivamente los Colegios cuyo excedente sea positivo:
 Primero. Se calculará el sumatorio de todos esos excedentes positivos:

$$\forall \text{Excedente Colegio}_j > 0 \rightarrow \text{Suma} = \sum \text{Excedente Colegio}_j$$

Segundo. Se calculará el cociente del sumatorio anterior entre 157:

$$\text{Cociente} = \frac{\text{Suma}}{157}$$

Tercero. Se calculará el cociente del excedente positivo de ese Colegio dividido entre el cociente anterior:

$$\forall \text{Excedente Colegio}_j > 0 \rightarrow \text{Cociente Colegio}_j = \frac{\text{Excedente Colegio}_j}{\text{Cociente}}$$

- (iii) El número de representantes que corresponderá a cada Colegio será igual a la parte entera del cociente anterior. Se asignará un representante más en caso de que se pueda redondear la parte decimal a la unidad superior desde la décima mayor posible, sin que en ningún caso se asignen más de 157 representantes.



www.mutualidad.com
sam@mutualidad.com • T. 914 35 24 86